



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

ACUERDO No. 002 DE 2017

(31 ENE. 2017)

"Por el cual se adopta la Política y los Objetivos del Sistema Integrado de Gestión de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR-

En uso de las facultades que le confieren el numeral 14 del artículo 9 del Decreto 2364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que sobre el particular, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, establece que la función administrativa se desarrolla de conformidad con los principios constitucionales, en particular los afines a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4 de la Ley en mención señala que *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política"*.

Que el artículo 2 del Decreto 2482 de 2012 *"Por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión"* define las Políticas de Desarrollo Administrativo como el *"Conjunto de lineamientos que orientan a las entidades en el mejoramiento de su gestión para el cumplimiento de las metas institucionales y de Gobierno, a través de la simplificación de procesos y procedimientos internos, el aprovechamiento del talento humano y el uso eficiente de los recursos administrativos, financieros y tecnológicos"*.

Que el artículo 3 del Decreto antes citado, adopta como Políticas de Desarrollo Administrativo, las siguientes: a) Gestión misional y de Gobierno; b) Transparencia, participación y servicio al ciudadano; c) Gestión del talento humano; d) Eficiencia administrativa y e) Gestión financiera.

Que mediante el artículo 1 de la Ley 872 de 2003, *"Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios"* se dispone la *"Creación del sistema de gestión de la calidad. Créase el Sistema de Gestión de la calidad de las entidades del Estado, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales"*

2017
A-112

"Por el cual se adopta la Política y los Objetivos del Sistema Integrado de Gestión de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR"

entidades. El sistema de gestión de la calidad adoptará en cada entidad un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente".

Que el artículo 1 del Decreto 4110 de 2004, "Por el cual se reglamenta la Ley 872 de 2003 y se adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública" señala "Adóptese la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública, NTCGP 1000:2004, la cual determina las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad en los organismos, entidades y agentes obligados conforma al artículo 2º de la Ley 872 de 2003 (...)"

Que la NTCGP 1000:2004 fue actualizada mediante el Decreto 4485 de 2009, que adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009.

Que el artículo 5.1 de la NTCGP 1000:2009 define "COMPROMISO DE LA DIRECCIÓN. La alta dirección debe proporcionar evidencia de su compromiso con el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de la Calidad, así como con la mejora continua de su eficacia, eficiencia y efectividad, mediante (...) b) el establecimiento de la política de calidad, c) la seguridad de que se establecen los objetivos de la calidad (...)"

Que el artículo 5.3 de la Norma Técnica en mención consagra la "POLÍTICA DE CALIDAD. La alta dirección debe asegurarse de que la política de calidad: a) es adecuada al objeto para el cual fue creada la entidad; b) es coherente con el plan de desarrollo, los planes sectoriales y de desarrollo administrativo, el Sistema de Control Interno, los planes estratégicos establecidos; c) incluye un compromiso de cumplir con los requisitos de sus clientes, de mejorar continuamente la eficacia, eficiencia y efectividad del Sistema de Gestión de la Calidad, y dentro del marco de función, de contribuir al logro de los fines esenciales del Estado, definidos constitucionalmente; d) proporciona un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de la calidad; e) se comunica a todos los servidores públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas dentro de la entidad, y es entendida por ellos; y, f) se revisa para su adecuación continua".

Que el artículo 5.4.1 de la Norma que nos ocupa establece "Objetivos de la calidad. La alta dirección debe asegurarse de que los objetivos de la calidad, incluidos aquellos necesarios para cumplir los requisitos para el producto y/o servicio (véase el numeral 7.1 literal a), se establecen en las funciones y niveles pertinentes dentro de la entidad. Los objetivos de la calidad deben ser medibles y coherentes con la política de la calidad. Cuando una entidad establezca y revise sus objetivos de calidad, debe considerar el marco legal que lo circunscribe y los recursos financieros, humanos y operacionales con los que cuenta".

Que el artículo 2.2.4.6.1 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", define las directrices de obligatorio cumplimiento para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, contratistas, entre otros.

Que el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto citado, establece el "Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo (...)"

Que el artículo 2.2.4.6.5 del Decreto en mención, consagra la "Política de seguridad y salud en el trabajo (SST). El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratista y subcontratistas (...)"

AAAD
A-7-12

"Por el cual se adopta la Política y los Objetivos del Sistema Integrado de Gestión de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR"

Que el artículo 2.2.4.6.18 del Decreto al que se ha venido haciendo referencia señala los "Objetivos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Los objetivos deben expresarse de conformidad con la política de seguridad y salud en el trabajo establecida en la empresa y el resultado de la evaluación inicial y auditorías que se realicen. Estos objetivos deben tener en cuenta entre otros aspectos, los siguientes: 1. Ser claros, medibles, cuantificables y tener metas definidas para su cumplimiento; 2. Ser adecuados para las características, el tamaño y la actividad económica de la empresa; 3. Ser coherentes con el plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las prioridades identificadas; 4. Ser compatibles con el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en materia de riesgos laborales, incluidos los estándares mínimos del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales que le apliquen; 5. Estar documentados y ser comunicados a todos los trabajadores; y 6. Ser revisados y evaluados periódicamente, mínimo una (1) vez al año y actualizados de ser necesario".

Que el numeral 3 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", define que corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos "3. Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley".

Que el artículo 68 de la Ley en mención dispone "De la Planificación Ambiental de las Entidades Territoriales (...) Los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, elaborarán sus planes, programas y proyectos de desarrollo, en lo relacionado con el medio ambiente, los recursos naturales renovables, con la asesoría y bajo la coordinación de las Corporaciones Autónomas Regionales a cuya jurisdicción pertenezcan, las cuales se encargarán de armonizarlos".

Que el artículo 1 del Acuerdo 19 de 1996 "Por el cual se adopta el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan normas básicas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente" establece "Objeto. El presente estatuto propenderá por el mejoramiento de la calidad del medio ambiente y los recursos naturales como mecanismo para mejorar la calidad de la vida urbana y rural y satisfacer las necesidades de los actuales y futuros habitantes del Distrito Capital".

Que mediante el Decreto Distrital 061 de 2003 se adoptó el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital.

Que el artículo 1 del Decreto 456 de 2008 "Por el cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", dispone "Definición de Plan de Gestión Ambiental. El Plan de Gestión Ambiental es el instrumento de planeación de largo plazo de Bogotá, D.C., en el área de su jurisdicción, que permite y orienta la gestión ambiental de todos los actores distritales con el propósito de que el proceso de desarrollo propenda por la sostenibilidad del territorio distrital y la región".

Que el artículo 3 del Decreto que nos ocupa consagra que "Son corresponsables de la Gestión Ambiental del Distrito Capital, de acuerdo con sus deberes, derechos, funciones, competencias, actividades, recursos y posibilidades, todas las personas naturales y jurídicas ubicadas en el territorio del Distrito Capital, de manera permanente o temporal, con la asesoría y bajo la coordinación de las autoridades ambientales, en ejercicio del deber de las personas, los ciudadanos y los servidores públicos de proteger los recursos naturales del país, velar por la conservación de un ambiente sano y propiciar el desarrollo sostenible".

Que en este sentido el Gobierno Nacional acogió la Norma Internacional ISO 14001:2015, que especifica los requisitos destinados a permitir que una organización desarrolle e implemente unos lineamientos de protección ambiental y prevención de la contaminación.

Que el artículo 5.2 de la Norma Internacional citada "POLÍTICA AMBIENTAL. La alta dirección debe establecer, implementar y mantener una política ambiental que, dentro del alcance definido de su sistema de

12/1/17

12/1/17

"Por el cual se adopta la Política y los Objetivos del Sistema Integrado de Gestión de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR"

gestión ambiental: a) sea apropiada al propósito y contexto de la organización, incluida la naturaleza, magnitud e impactos ambientales de sus actividades, productos y servicios; b) proporcione un marco de referencia para el establecimiento de los objetivos ambientales; c) incluya un compromiso para la protección del medio ambiente, incluida la prevención de la contaminación, y otros compromisos específicos pertinentes al contexto de la organización. NOTA: Otros compromisos específicos de protección del medio ambiente pueden incluir el uso sostenible de recursos, la mitigación y adaptación al cambio climático y la protección de biodiversidad y de los ecosistemas. d) incluya un compromiso de cumplir con los requisitos legales y otros requisitos; e) incluya un compromiso de mejora continua del sistema de gestión ambiental para la mejora del desempeño ambiental. La política ambiental debe: mantenerse como información documentada; comunicarse dentro de la organización; estar disponible para las partes interesadas".

Por su parte el artículo 6.2.1 de la misma Norma define los "Objetivos ambientales. La organización debe establecer objetivos ambientales para las funciones y niveles pertinentes, teniendo en cuenta los aspectos ambientales significativos de la organización y sus requisitos legales y otros requisitos asociados, y considerando sus riesgos y oportunidades. Los objetivos ambientales deben: a) ser coherentes con la política ambiental; b) ser medibles (si es factible); c) ser objeto de seguimiento; d) comunicarse; e) actualizarse, según corresponda. La organización debe conservar información documentada sobre los objetivos ambientales".

Que para dar inicio al proceso de implementación del Sistema Integrado de Gestión en la Agencia de Desarrollo Rural, que hace parte integral de la Política de Desarrollo Administrativo "Eficiencia Administrativa", se hace necesario definir y adoptar la Política y los Objetivos del Sistema Integrado de Gestión de la Agencia.

Que la Política y los Objetivos del Sistema Integrado de Gestión están comprendidos en la Política de mejoramiento continuo de la entidad.

Que el Presidente de la Agencia puso a consideración del Consejo Directivo la Política y los Objetivos del Sistema Integrado de Gestión.

Que el numeral 14 del artículo 9 del Decreto 2364 de 2015, consagra como funciones del Consejo Directivo, entre otras "Adoptar, a propuesta del Presidente de la Agencia, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo".

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Adoptar la Política y los Objetivos del Sistema Integrado de Gestión de la Agencia de Desarrollo Rural, contenido en el documento adjunto que hace parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. POLÍTICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN. La Agencia de Desarrollo Rural se compromete a prestar un servicio amable, oportuno y transparente que logre el fortalecimiento del desarrollo rural y agropecuario que contribuya a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país, a través de la estructuración, cofinanciación, ejecución de planes y proyectos integrales para el desarrollo agropecuario y rural, la identificación, evaluación, valoración de riesgos y la definición de controles, la promoción de la seguridad y salud de nuestros servidores públicos y visitantes, la prevención de los incidentes, accidentes y enfermedades de origen laboral, la aplicación de buenas prácticas ambientales para la prevención de la contaminación, la protección de los recursos naturales y la vinculación y el fomento de personal capacitado y comprometido con la mejora continua de la eficacia, eficiencia y efectividad del Sistema Integrado de Gestión.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN. Los objetivos del sistema integrado de gestión, son:

Handwritten signatures and initials at the bottom right corner of the page.

"Por el cual se adopta la Política y los Objetivos del Sistema Integrado de Gestión de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR"

- a. Mejorar la satisfacción de nuestros beneficiarios y partes interesadas
- b. Desarrollar productos y servicios de calidad que permitan ejecutar los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial
- c. Fortalecer el desarrollo rural y agropecuario a través de la estructuración, cofinanciación y seguimiento de los proyectos integrales
- d. Fomentar acciones para prevenir el daño antijurídico a la Entidad
- e. Mejorar continuamente la eficacia, eficiencia y efectividad del sistema de gestión
- f. Fortalecer la competencia de nuestros servidores públicos
- g. Fomentar la cultura de autocuidado, promover programas para la prevención de enfermedades y accidentes de origen laboral
- h. Reducir el consumo de papel y fomentar el uso de los documentos electrónicos
- i. Garantizar que los proyectos integrales cofinanciados cumplan con los requisitos ambientales requeridos

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 01 Ene. 2017


JUAN PABLO DIAZ GRANADOS PINEDO
Presidente del Consejo Directivo


ROSA MARIA LABORDE CALDERÓN
Secretaria Técnica

Proyectó: Paola Rincón Plata. Oficina de Planeación. *PP*
Revisó: Paula Vinchery Durán. Jefe Oficina de Planeación. *PV*
Marcela Morales Calderón. Jefe Oficina Jurídica. *MC*
Carolina Rico Marulanda. Asesora Presidencia. *CR*